



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de junio de 2019

Visto el expediente caratulado
**"Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Haberes -
legítimo abono- Villegas, Sofía", y**

CONSIDERANDO:

I) Que la Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil eleva la presentación efectuada por la magistrada a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87 mediante la cual solicita el pago como de legítimo abono por los días 9 y 10 de noviembre de 2017, trabajados por la agente Sofía Villegas en el mencionado juzgado (fs.9).

II) Que de las constancias en las actuaciones surge que:

a) la agente Villegas fue designada en el cargo de escribiente auxiliar interina a partir del 1°/11/17 en reemplazo de la agente Verónica Mon, que a su vez fue designada escribiente interina del juzgado n° 84 a raíz de la licencia sin goce de haberes concedida a

Federico S. Carestía con motivo de su designación interina como Secretario de Cámara de la Sala III (conf. resolución n° 2040/17, fs.5);

b) por resolución n° 2100/17 de fecha 9/11/17 cesaron las designaciones de varios agentes, entre ellos la de Verónica A. Mon, quien era reemplazada por la peticionaria (fs.6);

c) la Secretaría General de la Cámara -mediante oficio n° 4153/17- notificó la mencionada resolución 2100/17 al juzgado n° 84, donde se desempeñaba la agente Mon, con fecha 10/11/17 (fs.7).

III) Que lo precedentemente expuesto permite advertir que la agente Villegas reclama el pago de los días 9 y 10/11/17, pues continuó prestando servicios en el Juzgado Civil n° 87 hasta que fue notificado el juzgado n°84 -dependencia en la que prestaba servicios la agente a quien ella reemplazaba- (conf. certificación de fs. 2).

IV) Que corresponde señalar que en reiteradas oportunidades la Corte le hizo saber a la cámara



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que debía arbitrar los medios necesarios a fin de notificar en tiempo y forma las resoluciones, y abstenerse de efectuar designaciones con carácter retroactivo a fin de evitar los numerosos reclamos provenientes de ese fuero por pagos de legítimo abono (conf. resoluciones nros. 424/17, 2197/17, 558/18). En el caso sub-examine surge la notificación tardía de la res.n° 2100/17 al juzgado n° 84.


V) Que en las condiciones expresadas -sin perjuicio de lo señalado por el secretario, en el sentido de que la agente prestó servicios durante los días reclamados-, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la acordada 20/88 y resolución n° 1658/00 del Tribunal, no corresponde hacer excepción a lo allí establecido.


Por ello,

SE RESUELVE:


No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y,

J.G.  oportunamente, archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION